

**“1864 - 2024 - Centésimo Sexagésimo
Aniversario del Nacimiento de Ramallo”**

RESOLUCIÓN N°: 3079/24.-

Ramallo, 13 de Junio de 2024.-

VISTO:

Que en línea con la protección del trabajo y contra los abusos de despidos arbitrarios, la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires aprobó el proyecto de ley **D-199/24- 25**, que actualiza los montos de indemnizaciones laborales; y

CONSIDERANDO:

Que esta ley pretende actualizar los montos de indemnizaciones laborales en nuestra provincia, equiparándolos con los índices de inflación;

Que algunas entidades patronales han reaccionado operando públicamente para que dicho proyecto no sea sancionado en el Senado Provincial, argumentando que la ley provocara graves perjuicios para las empresas;

Que llama la atención de quienes así lo han expresado, no explican porque los empresarios que eventualmente se verían afectados, no pagaron las indemnizaciones que legalmente corresponde por un despido injustificado, lo que realmente esconde una conducta especulativa entre los malos empleadores de empujar a una demanda judicial al trabajador o trabajadora que de un día para el otro se queda sin ingreso, desocupado y con su familia sometida al desamparo absoluto;

Que esta ley **modifica el Art. 48 de la Ley 11653**, quedando redactado de la siguiente manera *“Dictada la sentencia el secretario del tribunal practicará liquidación de capital, intereses y costa, notificando a las partes en la forma ordenada en el Art. 16, bajo apercibimiento de tenerla por consentida si dentro del quinto día no se formularen observaciones, cuyo trámite no interrumpirá el plazo para deducir los recursos correspondientes. El monto total por el que se condene a la demandada se deberá adecuar de acuerdo a la tasa CER reglamentada por el BCRA mas una tasa pura del 6% anual, en ambos casos, desde la fecha de exigibilidad del crédito hasta la fecha del efectivo pago”*;

**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) Solicítese el acompañamiento en el Senado de la Provincia de Buenos Aires
----- de la presente ley.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese a ambas Cámaras Legislativas y a las representaciones
----- Sindicales de la región. -----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE JUNIO DE 2024.-----**

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



GABRIEL ADRIAN LESCANO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE